----Trelew, de abril de 2016.----------

----**VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

---Que, de acuerdo a las constancias del legajo, se presentó queja contra la resolución de fs. 16 que, con fundamento en el art. 502, inc. 5° del C.P.C.C., rechazó la apelación deducida en subsidio de una revocatoria que planteó la quejosa, demandada de autos, contra la resolución (fs. 9); resolución ésta que incrementó las astreintes por el incumplimiento de la medida cautelar (en cuanto a la reincorporación del actor a su trabajo) dispuesta en el grado, y confirmada por esta Alzada (S.I.L. n° 71 de 2015).-------

--Así, no asiste razón a la quejosa.----------

Es que, en efecto, el caso trata de una acción de reinstalación y nulidad en los términos del art. 47 y sig. de la ley 23.551, con trámite sumarísimo (conf. surge del cuerpo principal, fs. 12, firme, según corre cuerda a los fines del presente); y en tanto tal sólo resulta admisible la apelación de la sentencia definitiva y las providencias que ordenen o denieguen medidas cautelares (art. 502, inc. 5°, C.P.C.C.).----------Por lo tanto, desde que la pretensión recursiva no se dirigió contra una sentencia definitiva o cautelar, corresponde declarar bien denegada la apelación de fs. 10/12 por la resolución de fs. 16 de este legajo (art. 284, C.P.C.C.). ----------Ello así, pues como es criterio de esta Sala, no todo alzamiento contra un fallo tiene aptitudes impugnatorias para justificar su procedibilidad formal, ni es idóneo para alcanzar la revisión que se propone, lo que no debe ni puede confundirse con la afectación de la garantía al recurso que, como los demás derechos de raigambre constitucional, no es absoluta y se ejerce conforme a las normas que reglamentan su ejercicio (conf. C.S.J.N., "Palmiciano" de 2007, del dictamen del Procurador General, en La Ley Online, AR/JUR/8719/2007; esta Sala en las c. 33/11, S.I.E. nº 06 de 2011; c. 170/12, S.I.C. nº 37 de 2012, c. 360/13, S.I.L. nº 29 de 2013, c. 7/14, S.I.C.A. nº 1 de 2014; c. 156/15, S.I.L. n° 19 de 2015, entre otras).----------Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de

Trelew; **RESUELVE**:----------

---Declarar bien denegado el recurso de fs. 10/12 por la resolución de fs. 16.----------

--Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

NATALIA I. SPOTURNO
PRESIDENTE

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

----**REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2016 – SIL. – CONSTE.**----------

JOSE PABLO DESCALZI

SECRETARIO